

Para el caso de no existir postor en la segunda subasta, se ha señalado para la celebración de la tercera subasta, sin sujeción a tipo, la audiencia del día 12 de enero de 1999, a las diez treinta hora. Caso de suspenderse cualquiera de las subastas señaladas por causa de fuerza mayor, la misma se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora. Las subastas se regirán, entre otras, por las siguientes condiciones:

Primera.—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar, previamente, en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, con el número 1352, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo que sirva para la subasta.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirva para la subasta.

Tercera.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en al responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.—Los títulos de propiedad de los bienes o certificaciones que los suplan están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin poder exigir otros ni antes ni después del remate.

Quinta.—No se podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando, junto a aquél, el 20 por 100 del tipo del remate en la forma ya descrita.

Séptima.—En caso de no ser posible la notificación personal a los deudores respecto al lugar, día y hora del remate, quedan aquellos suficientemente enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

Bienes objeto de subasta

1. Rústica. Séptima parte indivisa de porción de terreno, situado en término de Tortosa, partida de Mitg Camí, en la general de Pimpi, de una superficie de 3 metros de frente por 3 metros de fondo, o sea, 9 metros cuadrados. En la que existe un pozo de agua alumbrada. Linda: Norte, este y oeste, con resto de la finca de que se segrega, y sur, también con resto de finca.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Tortosa, al folio 57, libro 603 de Tortosa, al tomo 3.012, finca número 39.422, inscripción primera.

Tasada, a efectos de subasta, en 250.000 pesetas.

2. Urbana. Vivienda ubicada en la planta piso segundo del edificio situado en Tortosa, calle de Cervantes, con acceso por núcleo común desde dicha calle; es la segunda, subiendo por la escalera; se denomina piso segundo, puerta segunda. Consta de varias dependencias y tiene superficie útil de 120 metros cuadrado. Tomando por frente la puerta de entrada, linda: Al frente, con ascensor, rellano, distribuidor y patio de luces interior y lateral y con la vivienda puerta tercera de esta planta; derecha, entrando, con finca colindante de la izquierda del edificio; izquierda, finca de doña María del Carmen Sánchez Gurrea, y detrás, proyección vertical de la calle Cervantes.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Tortosa, al folio 150, libro 605 de Tortosa, al tomo 3.016, finca número 39.580, inscripción segunda.

Tasada en 9.500.000 pesetas, a efectos de subasta.

Dado en Vinaròs a 15 de julio de 1998.—La Juez sustituta, Mónica Mari Toran.—44.246.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Diligencia, en Las Palmas de Gran Canaria a 31 de julio de 1998.

Para dar cuenta de que consta practicada la tasación de los bienes embargados en los presentes autos número 769/1990, ejecución número 98/1992, de lo que doy fe a su señoría ilustrísima propuesta de resolución. Doy fe.

«Propuesta de providencia de su señoría el Secretario don Egurbide Margañón.

En Las Palmas de Gran Canaria a 31 de julio de 1998.

Procédase a la venta en pública subasta en este Juzgado de lo Social número 1, de los bienes embargados, como propiedad del apremiado don Manuel Rosa Rosa, en primera subasta el día 5 de octubre de 1998, a las diez cinco horas; en su caso, en segunda subasta el día 26 de octubre de 1998, a las diez cinco horas, y, en su caso, en tercera subasta el día 23 de noviembre de 1998, a las diez cinco horas, en las condiciones generales de los artículos 234.1, 261, 262 y 263 de la Ley de Procedimiento Laboral, y 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se harán saber al público por medio de edictos a publicar en el tablón de este Juzgado y en el boletín oficial que proceda a tenor del justiprecio de los bienes.

Se advierte que:

Primero.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 248 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segundo.—Los licitadores deberán depositar, previamente, el 20 por 100, al menos, del valor de tasación de los bienes (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercero.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinto.—En primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Sexto.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo (artículo 261 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptimo.—De quedar desierta la primera subasta el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por el 66,66 por 100 del valor de tasación, y de resultar desierta la segunda subasta por el 50 por 100 o que se le entreguen en administración los bienes para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital (artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Octavo.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Noveno.—El precio del remate deberá abonarse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo, caso de no haberse efectuado en el acto de subastas (artículos 1.509 y 1.512 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Décimo.—Si la adquisición en subasta se realiza a favor de parte de los ejecutantes y el precio de

adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécimo.—Subastándose bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Notifíquese esta resolución a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y a terceros interesados de domicilio conocido, acompañándose copia del edicto donde consta la relación circunstanciada de bienes, haciendo saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este Juzgado.

Lo que propongo a su señoría ilustrísima para su conformidad.—El Secretario.—Conforme, el Magistrado-Juez.»

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado, entregándose los edictos para su publicación y remitiéndose las notificaciones por correo certificado con acuse de recibo en la forma prescrita en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral. Doy fe.

Bienes que se citan

Lote número 1. Urbana número 81, apartamento 34-A, en la planta alta del bloque II, sito en el complejo turístico denominado «Paradise Island Club», cortijo de Costa Roja, del término municipal de Yaiza. Tiene una superficie construida de 75 metros 85 decímetros cuadrados. Consta de dos dormitorios, salón-comedor-cocina, un baño y dos terrazas descubiertas. Linda: Norte y sur, zona común; este, zona común, y oeste, apartamento 33-A. Inscripción cuarta de la finca número 10.234, libro 109, tomo 1.067 de Arrecife.

Su valor: 8.500.000 pesetas.

Lote número 2. Urbana número 94, apartamento 35-A, en la planta alta del bloque III, sito en el complejo turístico denominado «Paradise Island Club», cortijo de Costa Roja, del término municipal de Yaiza. Tiene una superficie construida de 75 metros 88 decímetros cuadrados. Consta de dos dormitorios, salón-comedor-cocina, un baño y dos terrazas descubiertas. Linda: Norte y sur, zona común; este, apartamento 36, y oeste, zona común. Finca número 10.247, libro 109, tomo 1.067.

Su valor: 8.500.000 pesetas.

El valor anterior constituye el valor real de la propiedad, del que deberán deducirse, en su caso, si las hubiera, las cargas que menciona el artículo 259 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Las Palmas de Gran Canaria a 31 de julio de 1998.—El Secretario.—44.421.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Diligencia, en Las Palmas de Gran Canaria a 31 de julio de 1998.

Para dar cuenta de que consta practicada la tasación del bien embargado en los presentes autos número 101/1991, ejecución número 55/1991, de lo que doy fe a su señoría ilustrísima propuesta de resolución. Doy fe.

«Propuesta de providencia de su señoría el Secretario don Egurbide Margañón.

En Las Palmas de Gran Canaria a 31 de julio de 1998.

Procédase a la venta en pública subasta en este Juzgado de lo Social número 1, del bien embargado, como propiedad de la apremiada doña Ana María Cañasveras Barrena, en primera subasta el día 5

de octubre de 1998, a las diez veinte horas; en su caso, en segunda subasta el día 26 de octubre de 1998, a las diez veinte horas, y, en su caso, en tercera subasta el día 23 de noviembre de 1998, a las diez veinte horas, en las condiciones generales de los artículos 234.1, 261, 262 y 263 de la Ley de Procedimiento Laboral, y 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se harán saber al público por medio de edictos a publicar en el tablón de este Juzgado y en el boletín oficial que proceda a tenor del justiprecio del bien.

Se advierte que:

Primero.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar el bien, pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 248 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segundo.—Los licitadores deberán depositar, previamente, el 20 por 100, al menos, del valor de tasación del bien (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercero.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinto.—En primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Sexto.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (artículo 261 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptimo.—De quedar desierta la primera subasta el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por el 66,66 por 100 del valor de tasación, y de resultar desierta la segunda subasta por el 50 por 100 o que se le entreguen en administración el bien para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital (artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Octavo.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Noveno.—El precio del remate deberá abonarse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo, caso de no haberse efectuado en el acto de subastas (artículos 1.509 y 1.512 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Décimo.—Si la adquisición en subasta se realiza a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécimo.—Subastándose bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Notifíquese esta resolución a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y a terceros interesados de domicilio conocido, acompañándoles copia del edic-

to donde consta la relación circunstanciada de bienes, haciendo saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este Juzgado.

Lo que propongo a su señoría ilustrísima para su conformidad.—El Secretario.—Conforme, el Magistrado-Juez.»

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado, entregándose los edictos para su publicación y remitiéndose las notificaciones por correo certificado con acuse de recibo en la forma prescrita en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral. Doy fe.

Bien que se cita

Lote único. Urbana: 15, vivienda situada en la cuarta planta del edificio y vista a la derecha de la calle Emilio Zola, a donde tiene su fachada, en esta ciudad de Las Palmas de Gran Canaria. Se le asigna con la letra C de la planta que ocupa y tiene su acceso con las restantes viviendas por la calle Tomás Miller, donde tiene actualmente el número 5 de gobierno. Tiene una superficie construida de 113 metros 90 decímetros cuadrados. Linda: Al oeste o poniente, con la calle Emilio Zola, al norte, con la finca número 16 o vivienda letra D, de esta planta y acceso común; al este o naciente, con caja de ascensor, patio y escaleras comunes del edificio, y al sur, con terrenos de herederos de don Agustín Millares Torres, en parte de los cuales existe edificada una casa propiedad de don Antonio Ojeda Betancor. Así consta la inscripción tercera de la finca número 4.187, al folio 60 del libro 51, tomo 1.059.

Su valor: 14.120.000 pesetas.

El valor anterior constituye el valor real de la propiedad, del que deberán deducirse, en su caso, si las hubiera, las cargas que menciona el artículo 259 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Las Palmas de Gran Canaria a 31 de julio de 1998.—El Secretario.—44.422.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Diligencia, en Las Palmas de Gran Canaria a 31 de julio de 1998.

Para dar cuenta de que consta practicada la tasación del bien embargado en los presentes autos número 495/1996, ejecución número 9/1997, de lo que doy fe a su señoría ilustrísima propuesta de resolución. Doy fe.

«Propuesta de providencia de su señoría el Secretario don Egurbide Margañón.

En Las Palmas de Gran Canaria a 31 de julio de 1998.

Procedase a la venta en pública subasta en este Juzgado de lo Social número 1, del bien embargado, como propiedad de la apremiada "Promociones Paraiba, Sociedad Limitada", en primera subasta el día 5 de octubre de 1998, a las diez diez horas; en su caso, en segunda subasta el día 26 de octubre de 1998, a las diez diez horas, y, en su caso, en tercera subasta el día 23 de noviembre de 1998, a las diez diez horas, en las condiciones generales de los artículos 234.1, 261, 262 y 263 de la Ley de Procedimiento Laboral, y 1.488 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se harán saber al público por medio de edictos a publicar en el tablón de este Juzgado y en el boletín oficial que proceda a tenor del justiprecio del bien.

Se advierte que:

Primero.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar el bien, pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 248 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segundo.—Los licitadores deberán depositar, previamente, el 20 por 100, al menos, del valor de tasación del bien (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercero.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrán tomar parte

en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinto.—En primera y segunda subastas no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Sexto.—En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que está tasado el bien. Si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios o subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse el bien por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (artículo 261 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Séptimo.—De quedar desierta la primera subasta el ejecutante podrá pedir la adjudicación del bien por el 66,66 por 100 del valor de tasación, y de resultar desierta la segunda subasta por el 50 por 100 o que se le entreguen en administración el bien para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital (artículos 1.504 y 1.505 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Octavo.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Noveno.—El precio del remate deberá abonarse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo, caso de no haberse efectuado en el acto de subastas (artículos 1.509 y 1.512 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Décimo.—Si la adquisición en subasta se realiza a favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Undécimo.—Subastándose bienes inmuebles se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Notifíquese esta resolución a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y a terceros interesados de domicilio conocido, acompañándoles copia del edicto donde consta la relación circunstanciada de bienes, haciendo saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el término de tres días ante este Juzgado.

Lo que propongo a su señoría ilustrísima para su conformidad.—El Secretario.—Conforme, el Magistrado-Juez.»

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado, entregándose los edictos para su publicación y remitiéndose las notificaciones por correo certificado con acuse de recibo en la forma prescrita en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral. Doy fe.

Bien que se cita

Lote único, urbana con el número 15, vivienda letra D, en planta alta del edificio compuesto de un semisótano destinado a garaje y dos plantas a viviendas, sito donde llaman Horno de la Teja, en